



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “B” 9134	23/11/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: **Comunicación “A” 4737 del 22/11/2007, definición de aspectos operativos.**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles con relación a la Comunicación “A” 4737 vigente desde el día de la fecha lo siguiente:

- 1) Las Instituciones Financieras Autorizadas podrán emitir los instrumentos de pago habilitados por este Banco Central (CC-CD-LA-PA) en los términos previstos en la Comunicación señalada.
- 2) Los Códigos de Reembolsos emitidos bajo esa comunicación deberán ser declarados y aceptados por este Banco Central previo a la transmisión del mismo al corresponsal del exterior. Aquellas operaciones que hayan sido comunicadas al exterior y no hayan sido ingresadas a la base del BCRA, deberán regularizarse antes del 30.11.2007.
- 3) Los Códigos de Reembolso que no sean emitidos en los términos de la Comunicación “A” 4737 deberán ser garantizados previamente a que sean informados a la Base de Compromisos a Futuro de este Banco Central, en los términos de lo dispuesto en las Comunicaciones “A” 2770 del 04/09/98 y “A” 4267 del 23/12/04.
- 4) Sólo se podrán dar de alta negociaciones cuyo vencimiento opere dentro del plazo del registro de emisión que en todos los casos no podrá exceder al año, excepto que constituyan las garantías correspondientes .
- 5) En los casos de las negociaciones declaradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 4737, las fechas de vencimiento solo podrán ser extendidas cuando la modificación se ajuste a la nueva norma, excepto que la Entidad Financiera proceda a la constitución de garantías.
- 6) Las Entidades Financieras que se encuentren comprendidas en el apartado 2) de la Comunicación “A” 4737, o que hayan decidido no continuar operando en los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, continuarán recibiendo la información referida a los registros existentes, pudiendo realizar modificaciones conforme se encuadren en la normativa vigente.
- 7) En caso de verificarse que una Institución Financiera Autorizada no cumpla con alguno de los requisitos para operar contenidos en la Comunicación “A” 4737, la Gerencia de Operaciones con Títulos y Divisas otorgará el plazo de 72 horas hábiles para adecuarse al mismo, en su defecto procederá al débito de la cuenta a la vista en dólares estadounidenses de la entidad, por el monto total del Código de Reembolso emitido, debiendo existir saldo suficiente para atender el citado débito.
- 8) Dado que deberán constituirse garantías cuando la fecha de vencimiento de las operaciones exceda el año de plazo, o exceda el 15% de la RPC, queda sin efecto el límite por operación al que referían las Comunicaciones “A” 3369 y “A” 3775 que se derogaron con la entrada en vigor de la Comunicación “A” 4737 el 23 de noviembre de



2007. (U\$S 200.000 para operaciones cursadas a la República Federativa de Brasil y U\$S 100.000 para el resto de los países)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar H. Bellante
Subgerente de Operaciones en Divisas

Luis A. D' Orio
Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas